



**REVOCA LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 1428-4-LE21 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE VALORES FISCALES PARA SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: AYSÉN - 00103/2021**

**Puerto Aysen, 19/ 04/ 2021**

**VISTOS:**

La Resolución Exenta N°19 de fecha 08 de abril de 2021, Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 2004 del 13 de Mayo del 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N°7 del 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 14 de abril del año 2021, se publicó en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el llamado a Licitación pública ID n° 1428-4-LE21, para la Contratación del Servicio De Recaudación De Valores Fiscales Para Servicio Nacional De Pesca Y Acuicultura, Región De Aysén Del General Carlos Ibañez Del Campo.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N°19 de fecha 08 de abril de 2021, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Aysén, llamó a Licitación Pública y aprobó las bases administrativas, técnicas, anexos, formato de contrato y términos de referencia para la contratación del Servicio De Recaudación De Valores Fiscales Para Servicio Nacional De Pesca Y Acuicultura, Región De Aysén Del General Carlos Ibañez Del Campo.

3.- Que, los anexos de la licitación referida fueron publicados en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con fecha 09 de abril del presente año, sin embargo, conforme lo expuesto, y debido a un error, las bases fueron publicadas con fecha 14 de abril de 2021.

4.-Que, el principio de Igualdad entre los oferentes exige que desde el inicio del proceso de la licitación hasta la formación del contrato, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

5.- Que, para que el proceso licitatorio sea válido es requisito necesario que los oferentes tengan un real y efectivo conocimiento de las bases de licitación al momento de presentar sus respectivas ofertas.

6.- Que, de acuerdo a lo señalado en el Título Noveno, de "Etapas y Plazos" de las Bases de Licitación, el cierre de recepción de ofertas debe realizarse 11 días corridos desde la publicación en el portal. Por tanto, dicha recepción aún no se lleva a cabo.

7.- Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha han sido ingresadas dos ofertas, y dada la posibilidad de que las ofertas fueron presentadas con anterioridad a la fecha de la publicación de las bases de licitación, no es posible continuar con la presente licitación.

8.- Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, establece que *"los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado"*, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.

9.- Que, La Ilma. Corte Suprema, en la sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que "(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo".

10.- Que, la Contraloría General de la República ha señalado que "la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.

11.- Que, la doctrina especializada concibe la revocación "como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja" (Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, contratos y bienes).

12.- Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), mediante la cual -existiendo una licitación ya publicada y en curso- la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.

13.- Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.

#### **RESUELVO:**

**1. REVÓQUESE** el proceso de Licitación Pública correspondiente a la ID n° 1428-4-LE21, publicado en el Portal Mercado Público [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con fecha 14 de abril de la presente anualidad, para LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE VALORES FISCALES PARA SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO", atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**2. INFÓRMESE**, en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), el estado de revocada de la Licitación Pública ID 1428-4-LE21, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE VALORES FISCALES PARA SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**3. TÉNGASE PRESENTE** que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el Artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el Artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, este acto será siempre impugnable ante Tribunal de Contratación Pública, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que el afectado hay tomado conocimiento del presente acto o desde su publicación en el sistema de información.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL [WWW.MERCADOPUBLICO.CL](http://WWW.MERCADOPUBLICO.CL)**



**CRISTIAN RICARDO HUDSON MARTIGNANI  
DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Dirección Regional Aysen